Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

12 17

BUENOS AIRES, 15 FEB 2000

VISTO el Expediente N° 064-020129/99 del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma PRODUSEM S.A., a la firma PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS, AGROPECUARIA Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA y a los demás socios minoritarios, por parte de la firma PRODUSEM ACQUISITION LTD., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la

M.E.
PROESGRALD N°
128

S.T.E.

ES COPIA
OSCAR TEODORO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ley N° 25.156.

Que la empresa PRODUSEM ACQUISITION LTD., es una sociedad holding constituida en las ISLAS CAYMAN en el año 1999 por el holding internacional HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., con el objeto de realizar la operación que se notifica.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido que la presente operación se trata de la adquisición de PRODUSEM S.A. por parte del holding HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., a través de la empresa PRODUSEM ACQUISITION LTD., constituida a tal fin.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

M.E.
DESGRAL DN
128

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR [illegible] D. MATINE
DIRECCION DESPACHO

en la adquisición de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de PRODUSEM S.A., a la firma PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS, AGROPECUARIA Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA y a los demás socios minoritarios, por parte de la firma PRODUSEM ACQUISITION LTD., empresa controlada por HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 3 de febrero del año 2000, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 12

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

N.E.
RESOLUCIÓN N°
128

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ... MATINE
DIRECCION DESPACHO

12

M.E.
ROESGRALD Nº
128

Expte. Nº 064-020129/99

DICTAMEN CONCENT. Nº 17

BUENOS AIRES, 03 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma PRODUSEM ACQUISITION LTD. adquiere el 100% de las acciones de la empresa PRODUSEM S.A. a la firma PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS, AGROPECUARIA Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA y a los demás socios minoritarios, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 20 de diciembre de 1999. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total a nivel mundial del conjunto de empresas afectadas supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000).

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de PRODUSEM ACQUISITION LTD (en adelante, ACQUISITION) de las acciones representativas del 100% del capital social de la firma PRODUSEM S.A. (en adelante, PRODUSEM).

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

M.E.
DESGRALD N°
128

2. La firma PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS, AGROPECUARIAS Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA (en adelante, COOPERATIVA) cuenta con el 88,3% del paquete accionario de PRODUSEM, constituyéndose así en el socio mayoritario. Con la presentación, las empresas involucradas adjuntaron copia de una oferta irrevocable, de fecha 12 de noviembre de 1999, por la cual la totalidad de los accionistas de PRODUSEM manifiestan su deseo de vender el 100% de las acciones a ACQUISITION por una suma total de U$S 11.100.000.

3. La COOPERATIVA tiene como actividad principal la producción y venta de semillas. Hacia mediados de 1999, la empresa vendedora producía semillas de trigo, girasol, alfalfa, maíz, sorgo, soja, lino, avena, cebadilla, trébol blanco, trébol rojo y festuca. En septiembre de dicho año, la empresa constituyó una nueva firma, PRODUSEM, a la cual le transfirió la producción y comercialización – incluyendo las marcas propias y las licencias de producción – de los primeros seis cultivos mencionados.

4. Por su parte, ACQUISITION es una sociedad holding constituida en las Islas Caymán en 1999 por el holding internacional HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., con el objeto de realizar la operación que se notifica. ACQUISITION no posee en el país activos ni acciones de otras empresas.

5. HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. posee empresas en Chile y en Dinamarca que se dedican, entre otras actividades, a la producción y comercialización de semillas. Si bien en nuestro país este holding internacional no participa en el mercado local de semillas, posee en cambio participaciones en firmas que desarrollan otro tipo de actividades.

6. Cabe aclarar que la operación en cuestión, no obstante tratarse de la adquisición de una única empresa por parte de una única firma extranjera que no posee previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina, no encuadra en la excepción prevista en el artículo 10, inciso c), de la Ley N° 25.156, por cuanto el artículo 3° de dicha normativa sostiene que la verdadera naturaleza de los actos o

conductas y acuerdos atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan. En consecuencia, esta Comisión entiende que la operación de concentración económica que se notifica se trata de la compra de PRODUSEM por parte del holding HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., a través de una empresa, ACQUISITION, constituida a tal fin.

II. PROCEDIMIENTO

7. El día 22 de noviembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

8. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 30 de noviembre. El 20 de diciembre las firmas completaron la información solicitada; de acuerdo a ello, el plazo de 45 días previsto en el artículo 13 se cumple el 23 de febrero de 2000

M.E.
DESGRALDN
128

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

9. Sobre la base de lo expuesto en los párrafos anteriores, se aprecia que la operación que se notifica constituye una concentración de conglomerado, dado que las empresas involucradas (PRODUSEM y las firmas donde HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. posee participaciones accionarias) no operan en el mismo mercado.

10. En el caso específico del mercado de semillas, la adquisición que se notifica sólo implica un cambio de titularidad de las marcas comercializadas por un competidor, no produciéndose ninguna variación en las condiciones de competencia existentes entre las empresas que participan en el sector. Cabe mencionar que este tipo de actividades es desarrollado en nuestro país por compañías internacionales como

MONSANTO, DUPONT (con la reciente adquisición de PIONEER) y NOVARTIS, entre otras.

11. Un aspecto adicional que debe ser mencionado, es que el contrato de compraventa contiene una cláusula que limita el accionar del vendedor con posterioridad a la venta. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas usuales que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. En cuanto a la duración máxima generalmente aceptada de estas cláusulas, ella asciende aproximadamente a cinco años para el caso de transferencia de existencias y conocimiento de los procesos.

12. En el contrato de compraventa de acciones de la operación notificada, la cláusula 13 establece que los vendedores no podrán tomar parte en Argentina, Chile y Brasil en actividades en competencia con el negocio de PRODUSEM, durante un plazo de 3 años. No obstante, no se considera actividades en competencia la creación, el desarrollo, explotación, producción, comercialización, fiscalización, venta y depósito de semillas, creaciones fitogenéticas, material de cría, y gremoplasma de los cultivos de avena, trébol rojo y blanco, lino, cebadilla, may grass, pasto ovillo y restos forrajeros; es decir, todos los llevados a cabo por la COOPERATIVA.

M.E.
PROESCRALD N°
128

13. En el caso de autos, la venta de PRODUSEM implica no sólo una transferencia de las marcas, sino también el traspaso de tecnología y licencias necesarias para el desarrollo de las actividades. Pero debido al hecho de que la COOPERATIVA seguirá operando en el mercado de semillas, podría resultarle sencillo comenzar a comercializar la línea de productos objeto de la operación; por lo tanto, la adquirente busca contar con una protección respecto de la competencia del vendedor, de modo que pueda ganarse la fidelidad de la clientela y asimilar el *know how*.

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DOMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

M.E.
PROESGRALDN°
128

14. Dadas las características de las restricciones accesorias involucradas en la operación notificada, la CNDC considera que tales cláusulas no tienen por objeto o efecto restringir o limitar la competencia de forma que se pueda afectar el interés económico general; ya que si bien se exige a los vendedores que no fabriquen ni comercialicen los productos involucrados, se les permite continuar con la producción y comercialización de los cultivos con los que opera la empresa vendedora. Asimismo, la cláusula tiene validez por tres años, y persigue el objetivo comercial de impedir la utilización del conocimiento de procesos para competir directamente con la firma objeto de la operación notificada.

15. En virtud de lo expuesto esta COMISIÓN NACIONAL considera que el período de tres años estipulado será suficiente para otorgar al comprador la protección pretendida y no producir por sí restricciones a la competencia como para tener la potencialidad de afectar el interés económico general.

IV. CONCLUSIONES

16. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N°. 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

17. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra del cien por cien (100%) de las acciones de PRODUSEM S.A, por parte de PRODUSEM ACQUISITION LTD., empresa controlada por HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

LIC. KARINA PRIETO
VOCAL

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECCOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO	DATO	Tachar lo que no corresponda
I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
Expediente	Nro.064-020129/99	
Fecha de Notificación	**20 / 12 / 00**	
Fecha Inicio cómputo plazo	**23 / 02 / 00**	
Empresa Compradora	Produsem Acquisition Ltd.	
Actividad Económica de la Empresa Compradora	Producción y comercialización de semillas	
Volumen de Negocios de la Empresa Compradora	+ 2.500 millones (en conjunto)	(~~en el país~~ / en el mundo)
Empresa Vendedora	Productores de Semillas Selectas, Agropecuaria y Consumo Cooperativa Limitada	
Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora		(en el país / en el mundo)
Actividad económica de la Empresa Vendedora	Producción y comercialización de semillas	
Empresa Transferida	Totalidad del paquete accionario de Produsem S.A.	
Monto de la Operación	U$S 11.100.000	(en el país / ~~en el mundo~~)
Tipo de Concentración (art. 6º de la Ley Nº 25.156)	Inc c)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
Mercado afectado	Producción y comercialización de semillas	(~~def. preliminar~~ / definitiva)
HHI antes de la operación	S/d	(volumen / ventas)
HHI post operación	S/d	(volumen / ventas)
Part. conjunta	S/d	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
Nº dictamen CNDC	Nro.17/00	
Fecha	**03 / 02 / 00**	
Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza	

Nº Resolución SICyM	Nro. 12/00
Fecha	**15 / 02 / 00**